

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacerca, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Circular núm. 41.

No habiéndose reunido la Diputación en el día señalado en la convocatoria del día 21 de Marzo último, por falta de asistencia de la mayoría de los Sres. Vocales, gran parte de los cuales escusaron aquella falta por motivos de salud y otros no menos atendibles; se convoca por segunda vez á todos los Sres. Diputados para que se presenten en esta capital el día 13 del actual al objeto indicado en la primera.

Oviedo cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 17 de Marzo de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Gobernador Presidente, Castañón, Blanco y Ortiguera, Castañón y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision quedó enterada de una comunicacion del Gobierno de provincia transcribiendo un telegrama del excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion resolviendo que el vice-presidente de la Diputación provincial, á que se refiere el artículo 142 de la ley electoral, es el diputado presidente de la misma, pues dicha ley quiso escluir solamente al Gobernador que segun el artículo 10 de la provincial tiene la presidencia de dicho cuerpo cuando asiste á la sesion.

Accediendo á lo solicitado por el ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, se acordó autorizar al Arquitecto provincial para que pueda pasar al concejo de Salas á los efectos que espresa la citada autoridad eclesiástica en su comunicacion sobre el particular.

En este instante se retiró del salón el Sr. Gobernador pasando á ocupar la presidencia el Sr. Vicepresidente y en el mismo acto entró el Sr. Figares.

Seguidamente el Sr. Vice-presidente manifestó que se le habia indicado que D. Joaquín Escosura, oficial de esta Secretaría, no asistia á la oficina todas las horas señaladas, lo que ponía en conocimiento de la comision á los efectos oportunos; oido acerca el particular el informe del infrascrito secretario, el cual expuso que el Sr. Escosura cumplia perfectamente con su deber llevando al corriente los asuntos de su negociado y asistiendo á horas extraordinarias siempre que era ne-

cesario, y que si bien faltaba en algunas de las ordinarias esta falta le venia ya dispensada por la anterior Diputacion, atendido el caso escepcional que la motivaba; en su vista la comision acordó, que, como medida transitoria, continuasen las cosas en el mismo estado respecto á dicho Sr. Escosura.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de D. Teodomiro Collazo, participando haber tomado posesion del cargo de Jefe de la Administracion económica de esta provincia y ofreciendo su mas eficaz cooperacion y la seguridad de su distinguida consideracion personal.

Vista la comunicacion del Sr. Director general de Administracion local, reclamando los antecedentes que deben obrar en esta corporacion relativos al acuerdo tomado por la Diputacion provincial en 7 de Noviembre último respecto á una bolera sita en el término del pueblo de Villaviciosa y en la Carvayera denominada de Peon el objeto de mejor resolver la reclamacion del Ayuntamiento del propio concejo contra el citado acuerdo, se acordó que se remitan los antecedentes que existan acerca del particular.

Dada cuenta de las comunicaciones del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar participando haber redimido su suerte á metálico los mozos Ramon Calcedo Fernandez, quinto número 58 de segunda serie del reemplazo de 1868 por el cupo de Parres y Manuel Corujo Valdivares quinto núm. 3 sin serie del reemplazo de 1870 por el cupo de Sariego, se acordó aplicar dichos mozos á sus respectivos cupos y que se comunique á los Alcaldes á los efectos oportunos.

Dada igualmente cuenta de las comunicaciones del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar participando haber sido declarados inútiles los mozos Victor amon Sanchez Somoño quinto número 25 de primera serie del reemplazo de 1868 por el cupo de Parres: Paulino Manuel Marcos Fernandez Alonso, quinto número 16 sin serie del reemplazo de 1870 por el cupo de Cabrales y Regino Escalera Carreño, quinto número 58 del reemplazo de 1870 por el cupo de Siero residentes en Ultramar; se acordó que se comunique á los respectivos Ayuntamientos á los efectos consiguientes.

Enterada la comision del acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa, por el que se resiste y niega á pagar las estancias que el Hospital le reclama por los enfermos procedentes de dicho concejo, no obstante lo dispuesto por este cuerpo provincial.

Considerando que no son plausibles las nuevas razones que alega en su favor, pues aun dado el caso que algunos de los enfermos no sean pobres tiene el Ayuntamiento derecho al reintegro de las estancias que abone; se acordó que se esté á lo acordado en sesion de 13 de Enero último, advirtiendo al Ayuntamiento que si den-

tro del plazo de quince dias no ha satisfecho lo que adeuda por este concepto se le exijirá por la via de apremio, haciéndose general el presente acuerdo á todos los Ayuntamientos que se hallan en igual caso que el de Villaviciosa, todo sin perjuicio de dar cuenta de este asunto á la Diputacion para que tenga á bien adoptar la medida general y concreta para el ingreso de los enfermos en el Hospital como para que se sepa quien, el modo y forma con que han de satisfacerse las estancias á fin de evitar las cuestiones que con este motivo promueven los Ayuntamientos.

Vista la instancia producida por Cesáreo Peraz, padre de Francisco, quinto número 46 del reemplazo de 1870 por el cupo de Tapia solicitando la escepcion del párrafo primero del artículo 76 de la ley de reemplazos á favor de su citado hijo por no tener noticia alguna del hermano del quinto desde que se separó de su compania, habrá diez ú once años, mas que lo que dicen algunos vecinos, y nunca tampoco recibió auxilios suyos, siendo por tanto el quinto que lo sostiene hijo único en el sentido legal.

Vistos los antecedentes.

Resultando que el espresado quinto tiene un hermano ausente pero no de ignorado paradero.

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo que se le señaló en sesion de 25 de Octubre último para acreditar con documento fehaciente el matrimonio de este hermano y su pobreza sin que lo haya verificado, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo Francisco Perez.

Dada cuenta de la instancia producida por Antonio Fernandez, proponiendo á favor de su hijo Joaquin, quinto del último reemplazo por el cupo de Cangas de Tineo, la escepcion del párrafo primero artículo 76 de la ley que no alegó cuando la talla del mismo mozo por estar persuadido que su otro hijo segundo existia en el ejército por suerte que tambien le habia cabido en enyo único concepto pidió la exclusion de aquel.

Considerando que la nueva escepcion que se alega se halla comprendida dentro del artículo 76 de la ley de reemplazos, pues de saberia el interesado la hubiera alegado como alegó la de hermano de soldado.

Se acordó que el Ayuntamiento siga y falle esta exencion con las formalidades correspondientes remitiéndole al efecto las partidas de defuncion y de edad que obran en el expediente y él á su vez remita oportuno testimonio del juicio con citacion del quinto y suplicas si por alguno se produce reclamacion contra su fallo.

Vista la instancia de doña Luisa Menendez, vecina del concejo de Pravia, solicitando la escepcion del servicio comprendida en el párrafo segundo, artículo 76 de la ley de reemplazos para su hijo Faustino Alvarez, quinto de la de 1869

por el cupo de Pravia, ausente en Ultramar.

Resultando que dicha escepcion fué propuesta en tiempo oportuno y fallada por el Ayuntamiento, el cual le declaró soldado, de cuyo fallo apeló en el acto la interesada.

Resultando que no consta que tal escepcion hubiese sido revisada por la Diputacion.

Visto que nada se dispone en la ley acerca del presente caso, se acordó proceder á dicha revision y que para mejor proveer se acredite el verdadero estado de fortuna de la viuda y sus hijos por medio de formal apercibacion en valor y producto líquido de los bienes ganados y efectos propios de aquella familia, y de las utilidades de los que cultive en colonia, acompañando certificacion de la cuota imponible con que figura en el amillaramiento, así como de la contribucion que paga, como igualmente en que se haga constar si la madre es tutora ó no de sus hijos; acordandose al propio tiempo que en los casos analogos al presente, se señale un plazo á los interesados para su presentacion, pasado el cual serán las escepciones revisadas.

Enterada la comision de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia participando haber sido conducido al Hospital provincial Maria Gutierrez, natural del concejo de Sobrescobio, como demente, se acordó oficiar al Sr. Gobernador pidiéndole se sirva manifestar si al conducir al Hospital á la Maria se instruyó el oportuno expediente en que conste certificacion ó declaracion facultativa de la que resulte su estado de demencia.

Debiendo tener lugar el lunes próximo la reunion de la Diputacion al objeto de proceder á la eleccion de Senadores, se acordó que la comision suspenda sus sesiones durante los dias que dure aquella.

Y se levantó la de este dia, de que certifico.—Ignacio España, secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Domingo Alvarez vecino de Oviedo, como apoderado de don Cosme Dosal ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de calamina y otros que se conocerá con el nombre de Descuidada sita en terreno comun paraje llamado la Colmena parroquia de San Juan de Ciliengo concejo de Peñamellera, lindante al E. camino que va de Hontamio á la peña que se halla al S., al N. cuesta de Hontamio, O. carretera de Tinamayor á Palencia, y S. mina registrada por don Leandro Lera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla di tante unos 40 metros próximamente de una casa embernal de D. Juan del Toral, vecino del pueblo de Hontamio, que se halla al ángulo E.; desde cuyo punto se medirán al E. 200 metros colocando la primera estaca; de esta al O. 400 metros segunda estaca; de esta al N. 100 metros tercera y de esta al S. 100 metros cuarta formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 29 de Marzo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Pablo Bignon, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilbon, ha presentado solicitud de registro de 270 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Segunda Murias» sita en terreno común, parroquia de Murias, concejo de Aller, lindante a todos vientos pasto común y al O. registro 1.ª Murias.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro 1.ª Murias, colindante y propio del registrador: desde él se medirán 900 metros al E. y se pondrá la primera estaca, desde esta se medirán al N. intestado con el lado mayor del registro 1.ª Muria, 300 metros y segunda estaca; de esta al E. 1800 metros, tercera; de esta al S. 1500 metros, cuarta; de esta al O. 1800 metros, quinta; de esta al N. 1200 metros, terminando en la primera estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 29 de Marzo de milochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

**Administración económica de la provincia de Oviedo.**

Los Ayuntamientos de esta provincia que se hallen en descubierto del impuesto del 5 y 2 y 1/2 por ciento sobre los sueldos de los empleados de los mismos, se servirán ingresarlos en la caja de esta administración en el término de seis días trascurrido el cual, se verá esta Administración en la imprescindible necesidad de proceder ejcutivamente con arreglo á Instrucción.

Oviedo 2 de Abril de 1871.—Teodomiro Collazo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

En 5 de Enero último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Valencia la real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey de la consulta elevada por el Administrador de Patronatos de esa provincia con motivo de haberse negado don Eduardo Losada, Notario, de Albaida, á expedir copia del testamento que ante él habia otorgado don Antonio Soler y Bona, y que aquel funcionario le reclamaba en cumplimiento del primer deber que le imponen las instrucciones generales de

7 de Enero de 1870, y para conocer en lo que afectara á la Beneficencia pública:

Resultando: que dicho Notario alegó que ni la ley orgánica ni el reglamento del Notariado le permiten otorgar lo que se le pide sin que receda mandamiento judicial, porque solo á los otorgantes y á los que en las escrituras funden su derecho conceden la facultad de obtener primeras copias, y que tendria que extender la solicitada en el papel sellado que corresponda á la cuantía de la herencia por tratarse de un testamento;

Y considerando: que, en efecto, los artículos 17 y 18 de la ley y 92 y 93 del reglamento citados disponen lo alegado por el Notario; y que aun cuando no fuera violento en verdad entender que el Administrador de Patronatos, representando á la Beneficencia pública, funda su derecho en la escritura en cuestión, y por ello lo tiene á obtener primera copia; sobre que esto supondria en todo caso un conocimiento exacto del documento pedido, suposición inadmisibie, existe la real orden de 6 de Febrero de 1865, que muy oportunamente citó el Notario de Albaida, y que sujetó á los Investigadores de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo carácter tienen tambien los Administradores, á respetar las formalidades citadas en casos como el presente.

Considerando: que la doctrina asentada por el Notario de Albaida respecto al papel sellado que deberá emplear en la copia pedida contradice la práctica constante, inutilizaria las mas provechosas medidas en favor de la Beneficencia pública y no se acomoda al derecho establecido, porque las Notarias son dependencias del Estado, segun se colige de toda la legislación que hoy las rige, empezando por los artículos 1.º y 36 de la ley del Notariado, y porque segun el artículo 45 del decreto de 30 de Setiembre de 1861, han de extenderse en papel del sello de oficio las certificaciones que las dependencias del Estado expidan de lo que conste en sus libros en virtud de providencias ó mandato superior dictado de oficio;

S. M. se ha dignado mandar:

Primero. Que los Administradores provinciales de Patronatos respeten en todos los casos como el presente las prescripciones de la real orden de 6 de Febrero de 1865, solicitando el mandato judicial por medio del Gobernador de la provincia respectiva, conforme á lo prevenido en la octava de las instrucciones de 7 de Enero.

Y segundo. Que en los mismos casos los Notarios están obligados á expedir en papel de oficio las copias reclamadas.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Administrador de Patronatos y demás efectos consiguientes.»

Y de real orden tambien, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el del Administrador de Patronos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Subsecretario, Francisco Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**MES DE ENERO DE 1871.**

**CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO.**

Nota de los principales artículos satisfechos en el mes expresado y que se clasifican.

Artículos comprados: su cantidad.	Nombre de los vendedores.	Precio de los mismos.	Importe. Pesetas.
Patatas. . . . . 566 kilogramos 260 gramos.	D. Francisco Garcia, de Langreo.	á 11 pts. 96 cénts. de otra quintal métrico.	67,72
Id. . . . . 592 id. 250 id. de diciembre.	D. Santiago Menendez, de Oviedo.	á 8 id. 695 mils. de id. id.	51,50
Id. . . . . 454 id. 250 id.	D. José Rodriguez, de Leon.	á 11 id. 96 cénts. id. id.	54,33
Grasa de cerdo. . . . . 105 id. y 340 id.	D. Pedro Gonzalez, de Oviedo.	á 163 id. 045 mils. de otra id.	171,75
Habas. . . . . 555 litros.	D. Juan Mas, de Oviedo.	á 2 id. 027 mils. el d-calitro.	112,50
Carne . . . . . 0,146 y 280 gramos gasto de diciembre.	D. Juan Mas, de Oviedo.	á 81 id. 52 cénts. ql. mét. 64.69.	110,34
Carbon de piedra. . . . . 2,070 kilógs.	D. Juan Alonso, de Bendones.	á 68 id. 206 mils. id. id. 45,65.	45
Id. . . . . 1,518 id.	D. Manuel Antuña, de Siero.	á 23 id. 02 cénts. id. id.	34,95
Id. . . . . 2,576 id.	D. Juan Alonso, de Bendones.	á 2 id. 72 cénts. el ql. mét.	70,07
Leña. . . . . 2 carros tomados en diciembre.	D. Francisco Martinez, de Naranco.	á 6 pesetas el carro.	16

San Lázaro de Oviedo, 31 de enero de 1871.—El director administrador, Joaquin Palacio.—Está conforme el contador, José Maria Palacio.

**RIFA DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL**

Para librar del servicio de las armas á 3,500 mozos correspondientes al reemplazo del año actual competentemente autorizado por la superioridad.

Esta Rifa está basada sobre el número de 3,500 hombres. El Gobierno redime del servicio de las armas á razon de 1,500 pesetas cada uno, así resulta que los 3 500 cuestan de redención 5.250.000 pesetas, la cantidad que se paga en premios importa 750.000 pesetas y ambas suman 6,000,000 de pesetas, igual cantidad que producen los 120.000 billetes.

Dicha rifa constará de 120.000 billetes de valor 50 pesetas cada uno repartidos en décimos de 5 pesetas.

Se distribuyen los premios siguientes:

Valores en.	Pesetas.	Importe en.	Pesetas.
1. . . . . de...	100.000.	100.000	100.000
1. . . . . de...	15.000.	15.000	15.000
1. . . . . de...	10.000.	10.000	10.000
1. . . . . de...	5.000.	5.000	5.000
1. . . . . de...	2.500.	2.500	2.500
25. . . . . de...	2.000.	50.000	50.000
20. . . . . de...	1.750.	35.000	35.000
25. . . . . de...	1.500.	37.500	37.500
25. . . . . de...	1.250.	31.250	31.250
50. . . . . de...	1.000.	50.000	50.000
100. . . . . de...	500.	50.000	50.000
250. . . . . de...	405.	101.250	101.250
500. . . . . de...	255.	127.500	127.500
1000. . . . . de...	135.	135.000	135.000
Premios. . . . . 2000.		Pesetas. . . . . 750.000	750.000

El sorteo será público y presidido por la autoridad, tendrá lugar el día 30 de Abril próximo en el salon de ciento de las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Por los billetes no despachados se rebajarán los premios á prorata de la cantidad que representen.

Las listas de los números premiados se publicarán en los Boletines oficiales de las citadas provincias y se comunicarán á los respectivos Municipios.

adelante y se satisfará en la Caja de este Banco y en casa de los Representantes del mismo en las capitales de provincia.

A cada Municipio se le entregará billetes por la cantidad que represente el número de hombres que le correspondieron en el año último, contados á razón de 1714 pesetas 29 céntimos cada uno.

Dichos billetes están subdivididos en décimos á fin de poderse distribuir con mas facilidad en todas las clases.

El importe de los billetes lo depositarán los Ayuntamientos en las Tesorerías de las respectivas provincias cuyos fondos no serán librados al Banco hasta que esta haga la entrega de los sustitutos ó verifique la redención.

Se admitirá en pago de los billetes y al tipo de 80 por 100 los créditos que los Ayuntamientos poseen contra el Tesoro por razón de intereses vencidos de los títulos é inscripciones de la deuda pública y además todas las sumas que reciban del Tesoro en pago de débitos procedentes de recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones ó por otros conceptos liquidados.

Así mismo se admitirán como metálico y al tipo de 65 por 100 á que los tiene señalados el Gobierno, los resguardos de la Caja de Depósitos que representan Bonos del empréstito de dos millones.

El Banco se obliga á entregar 2.500 hombres en las cuatro provincias de Cataluña que es el cupo que correspondió en el año último que fué de los mas altos.

Si el cupo de hombres que pida el Gobierno fuese menor que el del año último se devolverá á los municipios las cantidades respectivas que á prorrata haya recibido en billetes.

El Banco cuidará de poner á cubierto de toda responsabilidad á los municipios entregándoles al efecto los documentos que justifiquen la entrega de sustitutos ó carta de pago de su redención.

Este es el proyecto que el Banco Popular Español pone en ejecución para librar á los hijos de nuestro suelo del servicio de las armas mediante un pequeño sacrificio al alcance de todos los municipios y de todas las fortunas, sacrificio que no es mas que el adelanto de un pequeño capital, espuesto á pingües ganancias puesto que en esta Rifa se distribuyen 2.000 premios siendo el menor del triple de su coste y el mayor de valor de 100.000 pesetas logrando de este modo la alegría de dos mil contribuyentes que recibirán recompensa dándose por satisfechos los no premiados con haber contribuido á una obra humanitaria y patriótica á todas luces.

Los Ayuntamientos deben fijar muy particularmente su atención en el ofrecimiento que se les hace de recibirlos en pago de los billetes las cantidades que por los conceptos señalados poseen contra el Tesoro. Esta disposición facilita en gran manera á muchos municipios los medios que de otro modo tendrían que exigir de sus administrados.

Barcelona 25 de Febrero de 1871.—Por el Banco Popular Español. El Sub-director, José Senmarti.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Administración principal de Aduanas.

Por orden de la Dirección general de Aduanas de 27 de Marzo último salen á remate en subasta pública setenta y dos cajetillas de cigarrillos de papel, bajo el tipo de 19 céntimos de peseta cada cajetilla.

Por otra de la misma fecha, se subastan asimismo 125 cigarros habanos, al tipo de 19 céntimos de peseta cada cigarro.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose que las subastas se celebrarán en esta oficina el día 15 del corriente mes á las 11 y 12 de su mañana.

Gijón 3 de Abril de 1871.—P. S., Cortés.

### Alcaldía de Noreña.

Este Ayuntamiento y Junta Pericial, en sesión de veinticuatro del corriente, acordaron proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el cobro de la contribución territorial en el año económico de 1871 á 1872, dando de término hasta el quince del próximo mes de Abril á fin de que los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que tengan que hacer traspasos ó reclamaciones procedentes lo verifiquen en esta Secretaría en el tiempo ya fijado, pasado el que, sin efectuarlo, no serán oídos.

Noreña y Marzo 27 de 1871.—Segundo Cuesta.

### Ayuntamiento de Santo Adriano.

Este Ayuntamiento y Junta Pericial, han acordado proceder á la rectificación del padrón de amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 á 1872, señalando desde el día 29 del corriente hasta el

como hacendados forasteros, concurren á hacer los traspasos por movimiento de propiedad, y presentar debidamente los documentos prevenidos por la ley, y pasado dicho plazo no serán oídos ni admitidos.

Lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

Santo Adriano 25 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Rodrigo Fernandez.

### Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

En poder de Antonio Menendez de Santiago de Sierra, hace tiempo se halla depositado un buey, cuyo extravío se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 10 de Setiembre del año último, sin que hasta el día de hoy haya sido recogido por su dueño; y como los gastos de manutención asciendan muy próximamente al valor que en la actualidad puede tener el buey, se hace saber por medio del presente anuncio, que trascurridos quince días mas, sin que el dueño se presente á recogerlo, será subastado públicamente para indemnizar al depositario de los gastos que le ha ocasionado.

Cangas de Tineo 27 de Marzo de 1871.—Roman Arango.

### Distrito universitario de Oviedo.

#### Ministerio de Fomento.

Dirección general de instrucción pública. Se halla vacante en el instituto de Girona una cátedra de latin y castellano, dotada con el sueldo de tres mil pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo

publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podran aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

### Comandancia de marina de Gijón.

D. José Lopez de Haro, caballero de la militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces, capitán de navío de la Armada y comandante de esta provincia naval de Gijón.

Hago saber: que en el Juzgado de esta comandancia se instruye expediente por consecuencia del hallazgo en alta mar á quince millas N.O. del puerto de Mundaca sobre el Cabo Machichaco el veinte del actual de una paca de algodón en rama por el quechemarin nombrado «Paquete», su patron José María Amparán, que la trajo á este puerto y segun su reconocimiento resulta tener el peso de 272 kilogramos: tiene cubierta de lona asegurada con cinco zunchos de hierro y no tiene marca ó señal alguna que indique su procedencia. En cuyo expediente he mandado anunciar el hallazgo en la forma ordinaria.

En consecuencia se hace notorio por medio del presente para que las personas que se crean con derecho á la propiedad de la Paca de algodón hallada le deduzcan conforme á derecho compareciendo en esta comandancia dentro del término de 30 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia, pues pasado dicho término se procederá en el expediente conforme á justicia.

Dado en Gijón á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—José Lopez de Haro.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, juez de primera instancia de Oviedo y su partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado se ha recibido un exhorto del de primera instancia del distrito de Palacio de la villa y corte de Madrid, librado en el juicio de abintestato de doña Ramona Fernandez Alvarez, natural del pueblo de las Cárcobas, parroquia de Murias, concejo de Candamo, en este partido, fallecida en la citada corte en el día ocho de Febrero del año último, habiéndose mostrado parte en los mismos autos doña Ramona y D. José Gonzalez Alvarez, hermanos y vecinos del referido pueblo de las Cárcobas, en cuyo exhorto se halla inserta la providencia dictada en veintinueve de Enero próximo anterior y es la que sigue:

«De conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal del Juzgado en el dictámen que antecede y con arreglo á lo que previene el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley de enjuiciamiento civil; llámense por medio de los oportunos edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y anuncios que se insertarán en los periódicos oficiales de esta capital y en el pueblo de la naturaleza de la interesada, para lo cual librese el correspondiente exhorto para que las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de doña Ramona Fernandez Alvarez, ocurrido en esta capital en ocho de Febrero del año último de mil ochocientos setenta, á fin de que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado y escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos, haciéndose constar en los mismos las personas por quienes se promueven estas diligencias.»

Acceptado el exhorto, he tenido á bien acordar se fijen los edictos en el «Boletín oficial» de esta provincia y en el pueblo de las Cárcobas, naturaleza de la intestada, para que las personas que se consideren con derecho á su herencia le deduzcan ante el Juzgado exhortante dentro del término de los treinta dias que se les señalan.

Dado en la ciudad de Oviedo á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de S. S., José Antonio Diaz.

## COMISION PRINCIPAL

### de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuación se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará espresion, el señor Jefe de la administración económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el día 17 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

#### Bienes de corporaciones civiles.

#### Instrucción pública.—Urbanas.

#### Partido de la capital.

#### Menor cuantía.

#### Quiebra de D. Manuel Sanchez.

Número 71 del inventario.—Una casa de piso terreno y principal, señalada con el núm. 50 de población, con todas sus oficinas en mal estado de conservación, sita en la calle del Rebollar de la Pola de Sierra, procedente de la Obra-pía de Piloña, que lleva Félix Llorian; tiene de línea 10 metros con el ancho de 9 y 1/2; linda por su derecha, segun su entrada, con otra casa de los herederos de D. Manuel Rodriguez Puente, por su izquierda y trasera con la huerta que tambien pertenece á dicha obra-pía, y por su delantera antojana de esta casa. Se ha capitalizado por la renta de 19 50 pesetas, graduada por los peritos en 361 y tasada en 650 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 26 de Abril de 1870 en la cantidad de 1750 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 4 de Julio del mismo año.

Núm. 72 de id.—Otra id. hoy destinada á cuadra, sita en dicha calle y de la misma procedencia y llevador; tiene de línea 11 metros con el ancho de 5 y 1/2; linda por su izquierda, segun su entrada, con otra de D. José Ortea, por su derecha y trasera con huerta de esta procedencia, y por su delantera antojana de esta casa. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 162 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 1375 pesetas.

Núm. 73 de id.—Una panera de seis piés de piedra, situada al S. de dicha casa, con su suelo; tiene de línea 8 metros con el ancho de 5, cuya panera está dentro de la finca que sigue y es de la misma procedencia que las anteriores y llevar; linda al N. con pared y por los demás lados con la finca que sigue. Se ha capitalizado por la renta de 1875 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 625 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó cuando las anteriores en la cantidad de 3050 pesetas.

**Rústicas.**

Núm. 1140 del inventario.—Una finca a labor y prado sita delante de la mencionada casa, de la misma procedencia y llevar; extensión 26 áreas, de segunda calidad; linda al S. con dicha cuadra, sebo y bienes de D. José Ortega, S. paralelos bienes de D. José Camilo, P. mas de D. José Lagrera y N. la celda casa y el sitio de una panera que también es de esta obra-pia. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en la misma finca que las anteriores en la cantidad de 4500 pesetas.

Estas fincas fueron tasadas por los peritos D. Francisco Alonso y Piquero y don Juan Blanco, el primero nombrado por la Hacienda.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Mayo próximo a las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodríguez.

**Bienes del Estado.**

**Clero.—Rústicas.**

**Partido de Avilés.**

**Menor cuantía.**

Núm. 9521-4.º del inventario y del de permutación.—Las fincas que á continuación se expresan, que constituyen parte de la juguería denominada del Chantre, sitas en la parroquia de Santa Leocadia de Laviana, concejo de Gozon, procedente de la Chantria de la Catedral de Oviedo, que llevan D. Francisco Fernandez Heres, María Alvarez Builla, José Alvarez Builla y José Fernandez Heres, y son las que siguen:

Un prado titulado Ferreros, de extensión 8 días de bueyes (1,70,56 hectáreas), de cuarta clase; linda Norte calleja, Este señor de Valdecarzana, Sur y Oeste calleja. Tasada en renta en 24 pesetas y en venta en 600.

Un prado titulado Fontes, de extensión 2 días de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte, Este y Oeste con la juguería y Sur calleja. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Una tierra titulada la Piñera, de extensión de un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda por todos lados con bienes de la juguería. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Un rozo con el mismo nombre que la finca anterior, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda por todos vientos con bienes de la juguería. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otro id. con el mismo nombre, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda por todas partes con la juguería. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Una tierra titulada la Piñera, de extensión 1 y 1/2 días de bueyes (18,85 áreas), de tercera clase y labradío; linda Norte, Sur y Oeste con bienes de la juguería y Este camino. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Un rozo con el nombre de la finca anterior, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda por todos lados con bienes de la juguería. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Un prado titulado la Llosica, de extensión un día de bues (12,57 áreas), de tercera clase; linda Este calleja y demás lados con bienes de la juguería. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otro idem de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda á todos vientos con bienes de la juguería. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Una tierra titulada el Llano, de extensión un día de bues (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte camino, Este bienes de la juguería, Oeste con finca de José Suárez y Sur otra de Antonio Gon-

zalez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. llamada Celledo, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte y Oeste el llevador José Alvarez Builla, Sur y Este con finca de D. Mariano Pola. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. llamada la Canica y Prado, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de segunda clase; linda Norte con bienes de Miguel Lopez, Sur otros del llevador José Fernandez Heres, Este finca de Francisco Fernandez Heres y Oeste otra de Ramon Arendes. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. titulada el Llano, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte camino, Sur fincas de la juguería, Este camino y Oeste finca de D. Mariano Pola. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. titulada los Pozos, de extensión 2 días de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte con finca de D. Mariano Pola, Sur otra de José Alvarez Builla, Este y Oeste con mas de la juguería. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6394 pesetas que resulta producir en 1438,65 y tasadas en 2300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9521 6.º de id.—Las fincas que á continuación se expresan, que componen parte de la juguería anterior, sitas en los mismos términos y procedencia, que lleva D. Jacinto Garcia Robés, y son las siguientes:

Un prado huerto cerrado sobre sí, en término de Soto, de extensión 1/2 día de bueyes (6,28 áreas), de segunda clase con 12 pumares; linda Norte bienes de doña Justina de las Alas, Sur otros de la juguería, Este camino y Oeste bienes de la doña Justina. Tasada en renta en 7,25 pesetas y en venta el terreno en 125 y el arbolado en 60 que hacen 180 pesetas.

Una tierra de labradío titulada Tajo de Acebos, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte, Sur y Oeste bienes de la juguería y Este camino. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. titulada la Piñera, de extensión 1 y 1/2 días de bueyes (15,71 áreas), de primera clase; linda Norte, Sur y Oeste camino y Este con bienes de Lorenzo Alvarez Builla. Tasada en renta en 12,50 pesetas y en venta en 312,50.

Otra id. titulada Soto, de extensión 4 días de bueyes (50,28 áreas), de tercera clase; linda Norte, Sur y Este bienes de la juguería y Oeste otros de Carbayedo. Tasada en renta en 16 pesetas y en venta en 400.

El prado del Cañal, de extensión 1 y 1/2 días de bueyes (18,85 áreas), de segunda clase y secano; linda Norte y Este bienes de la juguería, Sur otros de Carbayedo y Oeste reguero. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 187,50.

Una tierra titulada la Cueva, de extensión 2 días de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Sur y Oeste bienes de la juguería, Norte mas de José Santiago y Este bienes de Francisco Garcia Robés. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra idem titulada Peñado, de extensión 1/2 día de bueyes (6,28 áreas), de segunda clase; linda Norte bienes de Francisco Garcia Robés, Sur, Este y Oeste camino. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 62.

Otra idem titulada Teyo del Foro, de extensión 1/2 día de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase; linda Norte bienes de Francisco Garcia Robés, Sur otros de la juguería, Este bienes de Manuel Ares y Oeste mas de Francisco Alvarez de la Reguera. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 62,50.

Un prado titulado Llosa del Celledo, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte bienes de la juguería, Sur otros del llevador, Este Francisco Robés y Oeste bienes de la juguería. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otro id. titulado Ferreros, de extensión 2 y 1/2 días de bueyes (31,42 áreas), de segunda clase; linda Norte camino, Sur bienes de Carbayedo, Este mas de la juguería y Oeste otros de Juan de Dios. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6250 pesetas que resulta producir en 1406,25 y tasadas en 1960 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9521, 7.º de id.—Las fincas que á continuación se expresan, que constituyen parte de la juguería que las anteriores, sitas en los indicados términos y procedencia, son como siguen:

Un prado titulado la Fabariega, que lleva Ramon Fernandez Bujan, de extensión 2 y 3/4 días de bueyes (31,56 áreas), de segunda clase y secano; linda á todos lados con bienes de la juguería. Tasada en renta en 11 pesetas y en venta en 275.

Un prado de castaño, que llevan José Falcon y Francisco Alvarez de la Reguera, de extensión 2 días de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase con 60 castaños; linda Norte finca de doña Justina de las Alas, Sur y Este marquesa de Ferrera y Oeste finca de doña Justina. Tasada en renta en 22 pesetas y en venta el terreno en 250 y el arbolado en 260 que hacen 510 pesetas.

Otro id. titulado Ferrero, que lleva Manuel de Granda, de extensión 4 días de bueyes (50,28 áreas), de tercera clase; linda Norte bienes de la juguería, Este camino, Oeste finca de José Alvarez Builla y Sur otra de Jacinto Garcia Robés. Tasada en renta en 16 pesetas y en venta en 400.

Otro titulado el Soto, que lleva Antonio Gonzalez de la Fuente, de extensión 1 día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Mediodía y demás lados bienes de la juguería. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 55 pesetas, graduada por los peritos en 1.237,50 y tasada en 1.335 pesetas, tipo para la subasta.

**Urbanas.**

Núm. 342 del inventario.—Una casa señalada con el número 24 de población, sita en la plaza de Luanco, parroquia de este nombre, concejo de Gozon, procedente de ánimas de dicha parroquia, que lleva don José Benito Alvarez, cuya casa se compone de piso terreno y principal y se halla en mal estado de conservación, su extensión 62,10 metros cuadrados la parte edificada y 8 metros cuadrados el corral; linda Norte con el rio de Luanco, Sur la plaza donde tiene su fachada, Este casa de D. Gerónimo Peña y Oeste otra de D. Sebastian Zircuina. Se ha capitalizado por la renta de 55 pesetas que resulta producir en 990 y tasada en 2.500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 343 de id.—Otra id. señalada con el número 21 de población, sita en la calle de la Canal, parroquia y concejo que la anterior, que lleva D. Andrés Fernandez, procedente de Santa Catalina, cuya casa se compone de piso terreno y principal y se halla en mal estado de conservación; extensión 40,95 metros cuadrados; linda Norte casa de herederos de D. Anselmo, Sur otra de D. Bonifacio Arango, Este calle de la Canal donde tiene la fachada y Oeste hacienda del Sr. Arango. Se ha capitalizado por la renta de 80 pesetas, graduada por los peritos en 1.440 y tasada en 2.000 pesetas, tipo para la subasta.

**Estado.—Rústicas.**

Núm. 1.º del inventario.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en término de Llameres, parroquia de Viodo, concejo de Gozon, procedentes de la capellanía de las Nieves, que lleva D. Manuel Cantarines, y son las que siguen:

Una casa señalada con el número 1.º de población, en regular estado de conservación, que mide 2.700 piés cuadrados. Tasada en renta en 28 pesetas y en venta en 560.

Una finca de prado y tierra labradía, de extensión 18 días de bueyes (2,26,26 hectáreas), de tercera clase; linda Norte camino que divide los bienes de esta procedencia, Sur rio del molino, Este tierra de don Francisco Gonzalez Llanos y Oeste el mar. Tasada en renta en 40 pesetas y en venta en 1.000.

Un monte matorral, de extensión 10 días de bueyes (1,25,70 hectáreas), de cuarta clase; linda Norte rio, Sur camino, Este el mar y Oeste finca de D. Francisco Gonzalez Llanos. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otro id. matorral, de extensión 5 días de bueyes (62,85 áreas), de cuarta clase; linda Norte finca de Maria Alvarez Valdés, Sur camino, Este el mar y Oeste camino. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 20 pesetas, que resulta producir en 450 y tasadas en 2.010 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Mateo Zamora y D. Rafael Gutierrez, el primero nombrado por la Hacienda.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes de noti-

ficarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparciase posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entrar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Avilés, respecto de las fincas anuiciadas que radican en sus términos judiciales.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 31 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

**SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA, Y** ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 23 días de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario expresado que vive en la calle de Santo Domingo.

**SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES** de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon: